



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0354-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/04/2018	Hora: 08:29:13.7... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-1625 del 21 de febrero del 2018, la señora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.921, solicitó ante esta Corporación, permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37481, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la anterior solicitud, funcionarios de la Corporación efectuaron evaluación de la información aportada y procedieron a realizar visita técnica el 12 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0483 del 23 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Aeropuerto José María Córdova, al llegar a la glorieta del aeropuerto se toma el desvío a mano derecha en dirección hacia Santa Elena, se continúa por esta vía hasta encontrar otra glorieta, en la cual se toma el desvío a mano derecha, por este se recorren unos 80 metros hasta encontrar una vía destapada al costado derecho, por esta vía se ingresa y se hace un recorrido de unos 2 km, allí al costado izquierdo en una curva pronunciada se encuentra el predio de la solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, éste presenta pendientes bajas a moderadas, se observaron algunos signos de erosión como socavación por acción del agua de escorrentía. La cobertura vegetal corresponde a un mosaico de pastos enmalezados con la presencia de pequeños parches de bosques en sucesión secundaria donde abundan individuos de especies pioneras como carate, arrayán y chagualo, también hay individuos de especies forestales exóticas como pino pátula y eucalipto, los cuales se distribuyen aleatoriamente por el predio. No se encontraron establecidas construcciones de ningún tipo, además por el predio no discurre ninguna fuente de agua.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a dieciocho (18) individuos arbóreos, un (1) individuo de la especie chagualo (*Clusia sp.*), un (1) individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie arrayán (*Myrisia popayanensis*), siete (7) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), dos (2) individuos de la especie siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y seis (6) individuos de la especie carate (*Vismia baccifera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-37481 en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro.

Es importante resaltar que la parte interesada solicitaba en principio autorización para el aprovechamiento de (7) individuos, entre ellos un (1) individuo de la especie helecho sarro (*Cyathea sp.*), sin embargo, al considerar el hecho de que esta especie se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional, se decide modificar el diseño de la obra, que consiste en la construcción de una vía, por tanto, algunos de los individuos del inventario original aportado por la usuaria, no serán aprovechados y por consiguiente ingresaron otros individuos, los cuales se encuentran en el polígono de construcción modificado, para estos últimos se hace el siguiente análisis.

La gran mayoría de los individuos arbóreos de las especies nativas chagualo, arrayán, carate y siete cueros son producto de una regeneración natural *in situ*, todos son árboles en etapa juvenil con alturas que no superan los 7 metros y diámetros reducidos que van desde 4 cm hasta 13 cm. Estos árboles exhiben buenas condiciones fitosanitarias y la mayoría no presentan daños físicos o mecánicos, a excepción de algunos que han sido objeto de podas mal ejecutadas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29

Por su parte, los individuos de especies exóticas como pino pátula y eucalipto, son árboles que fueron plantados con fines ornamentales o en su defecto son producto de una regeneración natural. El eucalipto es un árbol adulto con dimensiones considerables, alcanzado una altura de 20 metros y diámetro de 1 metro, el árbol exhibe buenas condiciones fitosanitarias y no presenta evidencias de daños físicos o mecánicos mientras que, para el caso de los pino pátula, todos son individuos juveniles, los cuales han alcanzado dimensiones acorde con su etapa juvenil y presentan buenas condiciones fitosanitarias.

En general, ninguno de estos individuos representa peligro alguno para obras de infraestructura o personas, ya que se encuentran considerablemente alejados de las mismas, sin embargo, sin importar sus condiciones, se solicita autorización para su erradicación mediante el procedimiento de tala, para dar paso a las labores concorrentes a la construcción de una vía de ingreso al predio y una vivienda.

Es importante mencionar que el interesado sólo solicita autorización para aprovechar los árboles que se traslanan con los polígonos de construcción de la obra de infraestructura ya mencionada, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo, por lo anterior, se tiene en el predio bien delimitado, por medio de estacas y cintas cada uno de los polígonos, además los árboles a aprovechar se encuentran por fuera de la zona de protección establecida por el acuerdo 250 del 10/08/2011.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, tampoco hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

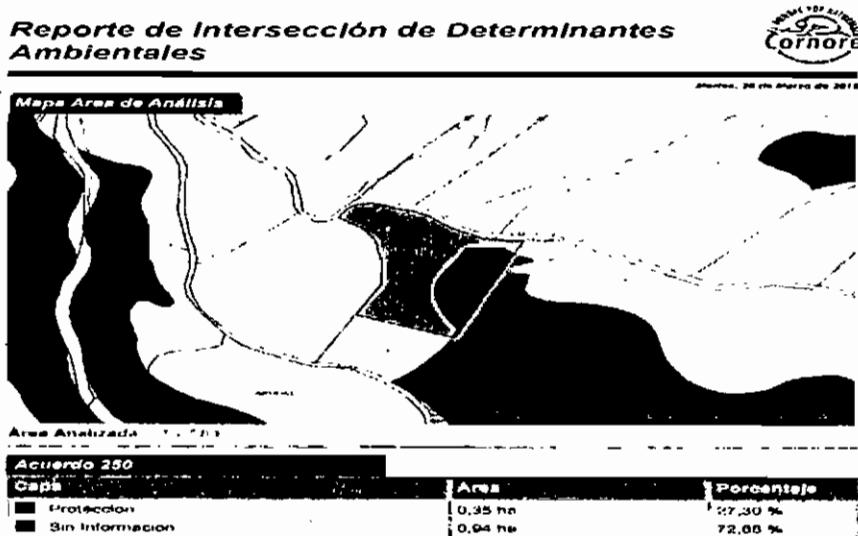
Durante la verificación en campo, se pudo observar que, la tala se realizará para dar paso a las labores de construcción de una obra privada que consiste en la construcción de una vía de ingreso al predio y una vivienda, por tal razón, se analiza el asunto como un trámite de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

Además, el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 250 del 10/08/2011, por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio, por tener parte de su área (27.3%) en la zona de Protección establecida por dicho acuerdo.

A pesar de que el predio presenta restricciones de uso del suelo por tener parte de su área dentro de la zona de Protección del acuerdo 250 de 2011, todos los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de esta zona crítica.

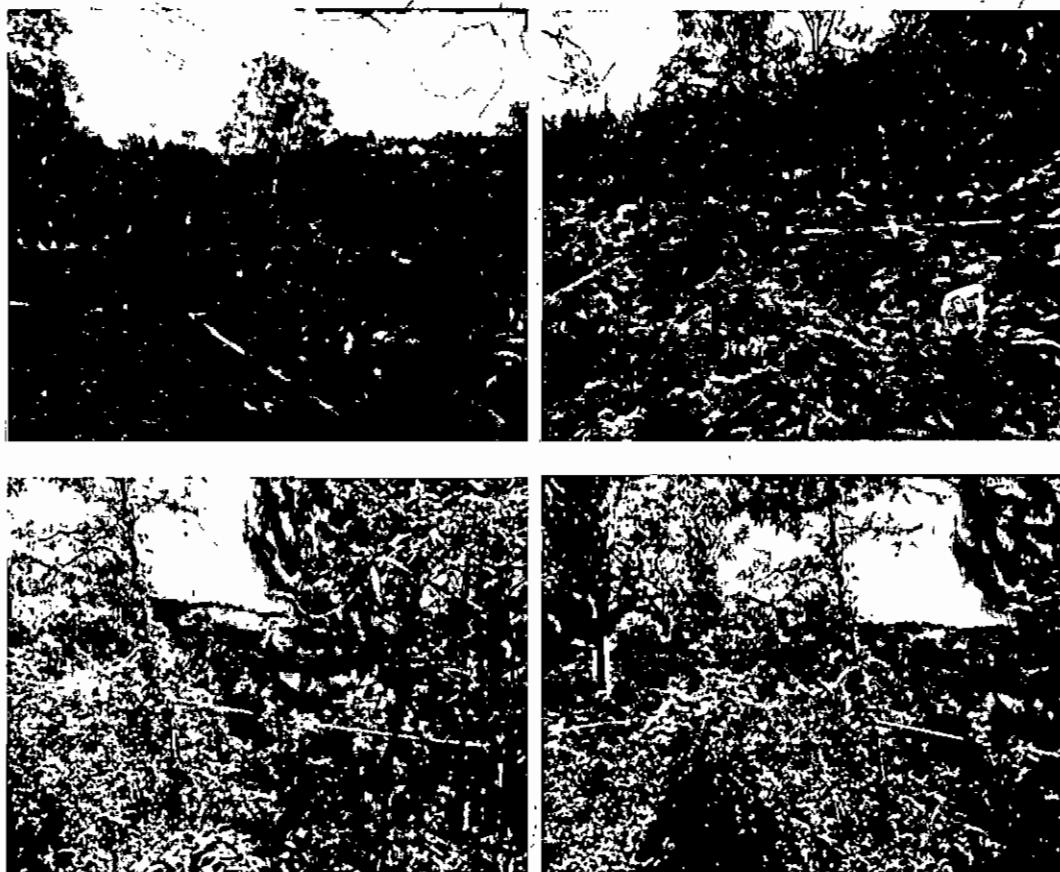


3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	9.0	0.12	1	0.078	0.026	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	20.0	1.01	1	12.714	9.535	Tala
Myrtaceae	<i>Myrsia popayanensis</i>	Arrayán	8.0	0.11	1	0.066	0.008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9.1	0.16	7	1.339	0.894	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5.5	0.12	2	0.092	0.024	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6.2	0.08	6	0.174	0.068	Tala
TOTAL					18	14.463	10.555	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de la especie chagualo (*Clusia sp.*), un (1) individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie arrayán (*Myrsia popayanensis*), siete (7) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), dos (2) individuos de la especie siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y seis (6) individuos de la especie carate (*Vismia baccifera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-37481 en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	9.0	0.12	1	0.078	0.026	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	20.0	1.01	1	12.714	9.535	Tala
Myrtaceae	<i>Myrsia popayanensis</i>	Arrayán	8.0	0.11	1	0.066	0.008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9.1	0.16	7	1.339	0.894	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5.5	0.12	2	0.092	0.024	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6.2	0.08	6	0.174	0.068	Tala
TOTAL					18	14.463	10.555	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada, donde será construida una vía de ingreso y una vivienda.

Ninguno de los dieciocho (18) individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la señora ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ACOSTA identificada con c.c. 43.729.921 a través de su apoderado el señor CARLOS FEDERICO SIEGERT GARCÍA identificado con c.c. 8.281.676, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es de aclarar que la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada mediante radicado 131-1625 del 21 de febrero del 2018, fue ingresada inicialmente por el personal de Ventanilla Integral de Servicios, como urgencia manifiesta, sin embargo una vez verificado en campo se evidencio que el fin primordial de la erradicación de los individuos arbóreos es dar paso a las labores de construcción de una obra privada, donde será construida una vía de ingreso y una vivienda.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0483 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa, dieciocho (18) individuos que por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada, donde será construida una vía de ingreso y una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APRÓVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.729.921, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciocho individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37481, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0.026	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	9.535	Tala
Myrtaceae	<i>Myrsia popayanensis</i>	Arrayán	1	0.008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	7	0.894	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0.024	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0.068	Tala
TOTAL			18	10.555	

Parágrafo primero. Se le informa a la beneficiaria de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-37480

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol aprovechado de especie nativa deberá sembrar 4 árboles nativos, para un total de **64 árboles** ($10 \text{ árboles} \times 4 = 40$) + ($8 \text{ árboles} \times 3 = 24$) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrsia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*),

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de Caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otro inmueble, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor a compensar corresponde a **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS - \$ 998.080** (\$15.595 x 64 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BanCO₂, bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual la usuaria cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra establecida en la presente actuación administrativa, ii) compensar a través de BanCO₂, o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar mediante el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.

5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
10. Tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-37481, presenta restricción ambiental según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener parte de su área dentro de la Zona de Protección. Todos los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de esta zona crítica.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma; de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA, a través de su autorizado el señor FEDERICO SIEGERT GARCIA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/7Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 834 85 83, Porche Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.29790

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún

Fecha: 09/04/2018